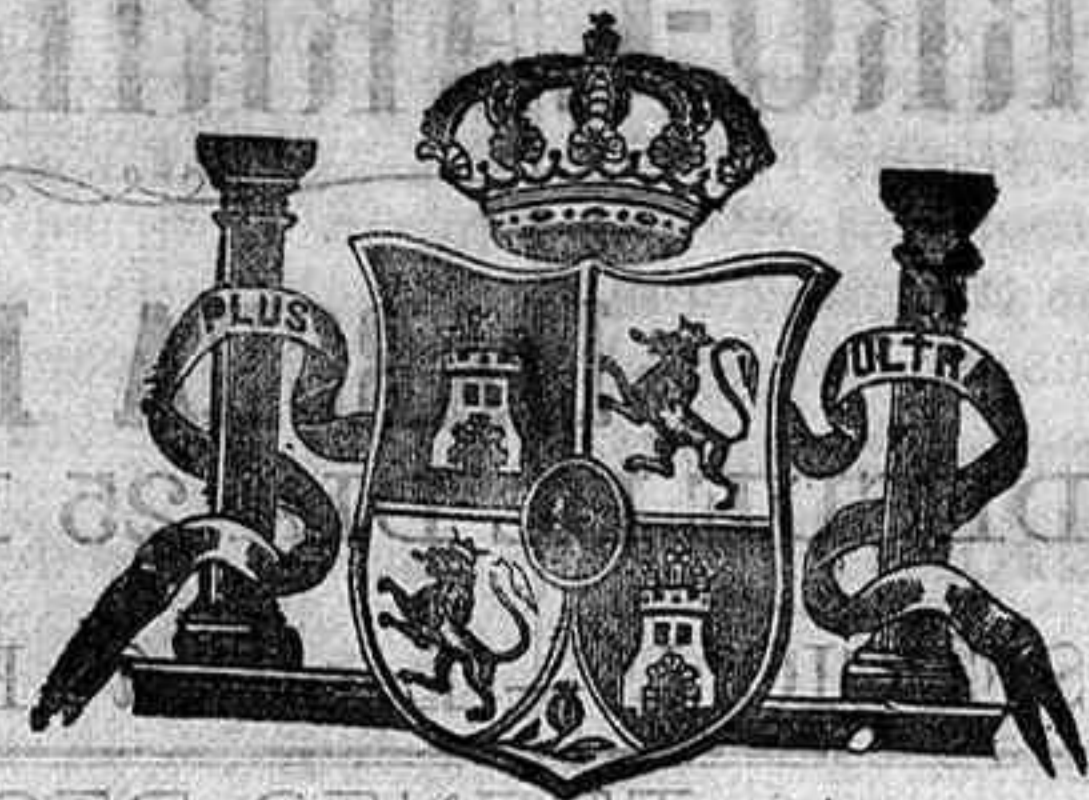


Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1859.

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

1880	10	10
1881	10	10
1882	10	10
1883	10	10
1884	10	10
1885	10	10
1886	10	10
1887	10	10
1888	10	10
1889	10	10
1890	10	10

OVIEDO. SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Suma anterior	39.332	87
1880	10	10
1881	10	10
1882	10	10
1883	10	10
1884	10	10
1885	10	10
1886	10	10
1887	10	10
1888	10	10
1889	10	10
1890	10	10

Núm.	533
1880	10
1881	10
1882	10
1883	10
1884	10
1885	10
1886	10
1887	10
1888	10
1889	10
1890	10

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico, con aplicación al capítulo 11, un suplemento de crédito de ciento cincuenta mil pesetas, de cuya suma se destinarán cincuenta mil al art. 1.º, «Gastos eventuales,» y cien mil al art. 2.º, «Gastos imprevistos.»

Art. 2.º Se transfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia trescientas quince mil pesetas, deducidas del capítulo 11, art. 5.º, y destinadas a doscientas mil al capítulo 18, artículo 1.º, «Reparación de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios,» y ciento quince mil al capítulo 7.º, artículo único, «Obras en el Palacio de Justicia y reparación de edificios civiles.»

Art. 3.º Se amplía en setecientas mil pesetas el crédito que figura para materia de Ingenieros en el capítulo 7.º, del presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Marina, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de cinco millones dos mil ochocientas cuarenta y dos pesetas, destinándose dos millones doscientas sesenta y seis mil quinientas noventa al capítulo 3.º, «Personal de fuerza armada;» un millón doscientas cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro al capítulo 4.º, «Material de la misma fuerza;» cuatrocientas veinte mil novecientas sesenta y dos al capítulo 5.º, «Personal de los Departamentos y provincias marítimas;» treinta y ocho mil doscientas cuarenta y ocho al capítulo 6.º, «Material de Departamentos y provincias;» quinientas veintiocho mil novecientas se-

venta y ocho al capítulo 7.º; «Cueros permanentes de la Armada,» y quinientas mil al capítulo 8.º, «Carenas, construcciones y accipios.»

Art. 5.º Se conceden al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion dos suplementos de crédito: uno de ochenta mil pesetas al capítulo 24, para pluses y ahorros de penados, y otro de treinta y cuatro mil quinientas al capítulo adicional segundo, para gastos del material de la Imprenta nacional.

Art. 6.º Se transfieren ciento catorce mil pesetas del capítulo 27, art. 4.º, cap. 28, art. 10, «Gastos eventuales de A luana,» en la Seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto correspondiente al año económico de 1879 á 1880.

Art. 7.º Se concede al presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de diez y ocho mil setecientas ochenta y nueve pesetas, con aplicación á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de limpieza de la acequia del Jarama.»

Art. 8.º El crédito extraordinario y los suplementos de crédito concedidos por los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, serán cubiertos provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José G. San Miguel, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de Paloma, sita en terreno de los herederos de don Leoncio de Zaldúa y don Manuel Fernández, paraje llamado Camina, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera; linda al E. y S. con montes de don Policarpo Arias, O. con el Molino de Mora, prado y pumurada de la propiedad de don Nicolás Blanco y al N. con la fuente llamada de Manolo y la sierra de Camina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la casa de Manolon y á partir de ella se medirán al E. 300 metros, al S. 150 metros, al O. 250 metros y al N. 125 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fe-

FERRO-CARRIL DE ASTURIAS

MARCHA DE TRENES

DESDE EL DIA 25 DE JUNIO DE 1880.

1. SECCION. — Leon á Busdongo. — 54 kilómetros.

TRENES DESCENDENTES.

VIAJEROS.

Estaciones.	Distancias intermedias	Tren núm. 1bis CORREO MIXTO (regular).			Tren núm. 3bis MIXTO (regular).		
		Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.	Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.
LEON.							
Santibañez.	11	20	10,50	1	10,51	27	4,42
La Robla.	15	27	11,18	1	11,19	35	5,20
Pola de Gordo.	9	16	11,35	5	11,40	21	5,46
Ciñera (carradero).	7	19	11,42	1	11,43	17	6,13
Villamanin.	6	26	12,06	1	12,07	17	6,36
BUSDONGO.	8	17	12,24			23	7,04

MERCANCIAS.

Estaciones.	Distancias intermedias	Tren núm. 101bis MERCANCIAS (discrecional).		
		Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.
LEON.				
Santibañez.	11	20	10,50	1
La Robla.	15	27	11,18	1
Pola de Gordo.	9	16	11,35	5
Ciñera (carradero).	7	19	11,42	1
Villamanin.	6	26	12,06	1
BUSDONGO.	8	17	12,24	

cha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 19 de Mayo de 1880. =
Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don Francisco Sanchez Labra, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de manganeso y otros, que se conocerá con el nombre de Francisca, sita en terreno de comun, para je llamado Collado de Fincayo, parroquia de Póo, concejo de Cabrales; linda al N. pared de a huerta, S. muezca de Cananda, E. Peña contigua a la casa arruinada y sin techo y al O. pared de Cananda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el colin de Fincayo, distante como doce metros de la casa sin techo que se halla S. la de dicho Colladin y a partir de dicho punto se medirá al N. 350 metros y 50 al S. al E. 450 metros y al O. 500.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Mayo de 1880. =
Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don Luis Mauricio Caumont, vecino de esta ciudad, como apoderado de don José Baxeres Alzugaray, ha presentado solicitud de registro de 25 hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de Marieta, sita en terreno de comun, para je llamado Las Va-llinas, concejo de Piloña; linda al N. con Cañal Verde, al S. con el corral de los Colladielles, al E. con prados y los vecinos de Oviana y al O. con prados de los vecinos de Fresnedal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería practicada en el filon reconocido distante 200 metros al S. de la fuente de Soredo. Desde él se medirán, en direccion N. 1000 metros, en direccion S. 1000, en direccion E. 250 y en direccion O. otros 250 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1880. =
Nicolás Lapeña.

TRENES ASCENDENTES.

Estaciones.	Distancias intermedias	Tren núm. 2bis MIXTO (regular).			Tren núm. 4bis CORREO MIXTO (regular).		
		Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.	Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.
BUSDONGO.							
Villamanin.	8	19	7,19	5	7,24	15	2,29
Ciñera (carradero).	6	13	7,37	8	7,45	11	2,53
Pola de Gordo.	7	14	7,59	10	8,09	22	2,53
La Robla.	9	18	8,27	5	8,32	15	3,14
Santibañez.	15	30	9,02	3	9,05	24	3,40
LEON.	11	24	9,29			18	4,00

TRENES ASCENDENTES.

Estaciones.	Distancias intermedias	Tren núm. 102bis MERCANCIAS (discrecional).		
		Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.
BUSDONGO.				
Villamanin.	8	19	7,19	5
Ciñera (carradero).	6	13	7,37	8
Pola de Gordo.	7	14	7,59	10
La Robla.	9	18	8,27	5
Santibañez.	15	30	9,02	3
LEON.	11	24	9,29	

3. SECCION. — Pola de Lena á Gijon. — 63 kilómetros.

TRENES DESCENDENTES.

Estaciones.	Distancias intermedias	Tren núm. 1 CORREO MIXTO (regular).			Tren núm. 3 CORREO MIXTO (regular).		
		Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.	Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.
POLA LENA.							
Santullano.	9	19	6,34	4	6,38	16	4,25
Mieres.	4	15	6,53	6	6,59	11	4,38
Ablaña (carradero).	3	6	7,05	10	7,15	12	4,52
Oliviago.	4	9	7,24	5	7,29	12	4,52
Las Segadas.	6	13	7,42	5	7,47	10	5,04
OVIEDO.	7	16	8,03	25	8,28	12	5,18
Lugones.	6	14	8,42	6	8,48	10	5,43
Lugo.	5	11	8,59	2	9,01	9	5,54
Serin.	7	21	9,22	2	9,24	18	6,14
Verina.	7	15	9,39	4	9,43	12	6,28
GIJON.	5	11	9,54			9	6,39

TRENES DESCENDENTES.

Estaciones.	Distancias intermedias	Tren núm. 101 MERCANCIAS (discrecional).		
		Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.
POLA LENA.				
Santullano.	9	19	6,34	4
Mieres.	4	15	6,53	6
Ablaña (carradero).	3	6	7,05	10
Oliviago.	4	9	7,24	5
Las Segadas.	6	13	7,42	5
OVIEDO.	7	16	8,03	25
Lugones.	6	14	8,42	6
Lugo.	5	11	8,59	2
Serin.	7	21	9,22	2
Verina.	7	15	9,39	4
GIJON.	5	11	9,54	

TRENES ASCENDENTES.

Estaciones.	Distancias intermedias	Tren núm. 2 CORREO MIXTO (regular).			Tren núm. 4 MIXTO (regular).		
		Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.	Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.
GIJON.							
Verina.	5	9	5,43	5	5,48	13	3,45
Satin.	7	13	6,01	2	6,03	18	4,07
Lugo.	11	20	6,23	2	6,25	27	4,38
Lugones.	5	9	6,34	20	6,36	13	4,53
OVIEDO.	6	11	6,47	15	7,02	13	5,12
Las Segadas.	7	13	7,15	2	7,17	18	5,50
Oliviago.	6	11	7,28	2	7,30	15	6,11
Ablaña (carradero).	4	6	7,43	2	7,45	10	6,29
Mieres.	3	13	7,43	2	7,45	7	6,46
Santullano.	4	8	7,53	2	7,55	10	7,00
POLA LENA.	9	17	8,12			23	7,33

TRENES ASCENDENTES.

Estaciones.	Distancias intermedias	Tren núm. 102 MERCANCIAS (discrecional).		
		Tiempo invertido en la marcha.	Lle-gada.	Pa-rada.
GIJON.				
Verina.	5	9	5,43	5
Satin.	7	13	6,01	2
Lugo.	11	20	6,23	2
Lugones.	5	9	6,34	20
OVIEDO.	6	11	6,47	15
Las Segadas.	7	13	7,15	2
Oliviago.	6	11	7,28	2
Ablaña (carradero).	4	6	7,43	2
Mieres.	3	13	7,43	2
Santullano.	4	8	7,53	2
POLA LENA.	9	17	8,12	

OBSERVACIONES.

Los números que aparecen entre paréntesis por la posición que ocupan en el cuadro, indican el lugar y momento de cruzamiento de un tren con otro y el número de este tren.

Los relojes de las Estaciones estarán arreglados en la forma siguiente: en las Secciones de Castilla al meridiano de Madrid, en la 3.ª de Asturias al de Oviedo, y en la 3.ª de Galicia al de la Coruña.

ESTADO del movimiento del personal de la casa en el mes expirado y gasto general satisfecho en el mismo.

Acogidos existentes al terminar el mes

Ingresaron en el mes

Murieron en la casa en el mes

Salieron para otros establecimientos ó para sus casas

Acogidos al concluir el mes

Gastos generales satisfechos en el mes de

	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL	Pesetas.	Cts.		
Acogidos existentes al terminar el mes	47	99	146	4	9	13	4	6	10	47	102	149	260	3132	41	73	3393	41	
Ingresaron en el mes																			
Murieron en la casa en el mes																			
Salieron para otros establecimientos ó para sus casas																			
Acogidos al concluir el mes																			
Gastos generales satisfechos en el mes de																			

Núm. 577.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

OVIEDO.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

La de Candin en el partido de Villafrañca, dotada con 625 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

La de Lucillo en el partido de Astorga, dotada con 416,50 pesetas.

La de Villablino, en el partido de Murias, dotada con 416,50 pesetas.

Escuela incompleta de niños.

Partido de Astorga.

Las de la Cuesta, Cuertillos de Cepeda, Villaobispo y la carrera, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de la Bañeza.

Las de Castrotierra y S. Felix de Valdevia, dotadas con 90 pesetas.

Partido de Leon.

La de Garrafe, Villadesoto, Villanueva del arbol y Santibañez de Rueda, dotadas con 90 pesetas.

La de Fresno del Camino, dotada con 62,50 pesetas.

Partido de Murias de Paredes.

La de Santa Maria de Ordax, dotada con 125 pesetas.

Las de Ponjos, Saptibañez de la Lomba, Murias de Ponjos, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

La de Cubillos, dotada con 250 pesetas.

Las de Folgoso del Monte y Santa Eulalia dotada con 90 pesetas.

La de Acebo, dotada con 62,50 pesetas y la de Paracion de Compludo con la misma dotacion.

Partido de Riaño.

Las de La Velilla y Recuado, dotada con 62,50 pesetas.

Partido de Sahagun.

Las de Villapescenil Villacintor.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Cubillas de los Oteros, dotada con 123 pesetas.

Partido de la Vecilla.

Las de Vegacervera y Robles de la Valcueva, dotada con 90 pesetas.

Las de la Mata de Curueño, Ventoxilla, Fontin, Pobladura y Tornin, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Villafrañca.

La de Paradaseca, dotada con 200 pesetas.

La del distrito de Faba, dotada con 90 pesetas.

Los maestros disfrutah, ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigrán sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término

no de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia.

Oviedo y Mayo 31 de 1880.— El Rector, Leon Salmean.

JUZGADOS.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de Pavia, aparece que allí se siguen autos ejecutivos, promovidos por D. Juan Diaz y Gonzalez, vecino de la villa de Grado, contra don Pedro Fernandez Chon, que lo es de San Andrés de Trubia, como principal y don Francisco Fernandez Chon como fiador y principal pagador hoy difunto de quien quedaron por hijos don José, don Pedro, don Simon, don Antonio y don Saturnino, de la misma vecindad, a excepcion de los dos últimos que lo son del concejo de Quirós, partido de Lena, representado el don Saturnino como menor de edad por su curador don Juan Maniz de Coañana, todos del primer matrimonio y del segundo don Francisco, don Angel, doña Josefa y doña Maria de los Dolores Fernandez Chon y Fidalgo representados estos como menores por su madre doña Filomena Fidalgo, sobre pago de pesetas, intereses y costas, para lo que fueron tasadas las fincas siguientes:

Reales.

1.ª La tierra llamada de los Navales ó Navaiones, en términos de su nombre, extension de veinte y un áreas; linda de Oriente José Alvarez de Santiago, Poniente ciervo y camino, Sur tierra del conde de Miranda y Norte otra de Antonio Fernandez. Vale en venta tresmil ochocientos reales. **3800**

2.ª El Tigo de heredad de los levadores en la misma vega, de seis áreas; linda a Oriente ciervo y pasto de José Alvarez, Poniente mas del Conde de Montijo, Sur y Norte tierra de los herederos de don Francisco Fernandez Chon. Vale quinientos reales. **500**

3.ª La tierra de la Caza en la vega del Pedregal dedoce áreas; linda Oriente con tierra de los hijos de don Francisco Chon, Poniente ciervo y camino, Sur Conde de Montijo, Norte tierra de los herederos de don Fernando Alvarez. Vale mil ochocientos reales. **1800**

4.ª La mitad de la tierra y arbolado llamada Harton de la Granda mixta con la otra mitad de don Saturnino y don Simon Fernandez; linda Oriente monte de la Granda, Poniente camino, Sur y Norte tierra de don Rafael Alvarez; tiene de extension doce áreas de extension doce áreas Vale en venta cuatrocientos reales. **400**

5.ª La tierra y peñas de Foncalon de setenta y cinco áreas; linda Oriente con bienes de los herederos de don Francisco Urriste; Poniente y Norte más de Nicolas Suarez y Sur camino. Vale en venta mil quinientos reales. **1500**

6.ª El prado de la Reguera de Abajo de diez y ocho áreas; linda por los cuatro vientos cardinales con bienes de Nicolás Menendez. Vale en venta mil reales. **1000**

7.ª La mitad del prado de junto a casa, en términos de la Cortina, mixto con la otra mitad de los mismos herederos, de veinte y cinco áreas; linda Oriente calleja, Sur la casa en que vivió el don Francisco Chon, Poniente el conde de Miranda y Norte los hijos de don Francisco Fernandez Chon. Vale dicha mitad mil doscientos reales. **1200**

Cuyas fincas se venderán en pública subasta el dia veinte y dos del mes de Julio próximo, pues así lo estimé en providencia de esta fecha.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los aludidos bienes, se presenten en este Juzgado en el dia y hora indicados, se expide el presente que se fijará en el sitio público de esta capital.

Dado en Oviedo á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Carlos Solis Castañon.

Núm. 208.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por virtud del concurso voluntario en que se declaró el Excmo. Sr. D. José María Bernado de Quirós y Cienfuegos, Marques de Camposagrado, se han recaudado doscientas noventa y un fanegas de pan de escanda, producto de los bienes propios del mis-

Ministerio de Cultura 2006

mo, correspondientes á la administracion de concejo de Quiros, partido judicial de Lena.

Nombrados peritos por los Síndicos y por el concejo para la evaluacion de dicha escanda, tasaron la fanega de la misma, medida por la de dicho concejo equiva en te á siete copines de la de Oviedo, en diez y seis pesetas cincuenta céntimos, importando por tanto la tasacion de las expresadas doscientas noventa y un fanegas, cuatro mil ochocientos una pesetas cincuenta céntimos.

A instancia de los Síndicos del concurso, ha acordado en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta, simultáneamente, en el Juzgado Municipal de Quiros y en este Juzgado, las mencionadas fanegas de pan escanda, señalándose para su celebracion, el dia diez y nueve de Julio próximo, hora de las once de su mañana, anunciándose por medio de edictos.

Cumpliendo con lo estimado y con el fin de que llegue a noticia de los que deseen interesarse en la adquisicion de expresados frutos, cuyo remate tendra efecto en expresado dia diez y nueve de Julio próximo, hora de las once de su mañana, simultáneamente, en el local de las Salas de audiencia del Juzgado Municipal de Quiros, de este Juzgado, se expide el presente en Oviedo y Junio diez y ocho de milochocientos ochenta. = Francisco Vicario. = Por mandado de S. S. Ramon Rodriguez.

Núm. 544.

Castropol.

D. Francisco Canedo y Rogina, tercer Teniente de Alcalde del Concejo de Castropol encargado accidentalmente de la Alcaldia.

Hago saber: que terminado el reparto de la contribucion territorial de este concejo para el proximo año económico de 1880-81, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen respecto al tipo de imposicion, ó por error en la aplicacion de los recargos.

Se anuncia al público para su conocimiento. Castropol Junio 15 1880. = Francisco Canedo.

Núm. 204.

Cangas de Tineo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a Vicente García y Fernandez y Ceferino Francos y Fuertes, vecinos respectivamente de los pueblos llamados Tejero y Sobredo, correspondientes al concejo de Tineo, solteros, labradores, de treinta y nueve años de edad el primero y de veintinueve el segundo, para que en el término de quince dias, que se empezarán á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion acordada en la causa criminal que á testimonio del que autoriza estoy instruyendo, contra

Elías Alvarez Sierra, vecino de dicho Sobrado, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Ricardo Junquera.

Cangas de Tineo y Junio once de milochocientos ochenta. = Francisco García Díez. = Secundino Izquierdo.

Núm. 199.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Ceferino Francos, vecino de Sobrado, del concejo de Tineo, y ausente de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion jurada, como testigo, en la causa que se instruye contra Jenoveva Fernandez y Vicente Alvarez, vecinas de Arroyo, en dicho concejo de Tineo, sobre desobediencia é insulto á la Autoridad, pues así lo tengo acordado en providencia de seis del corriente, mandando en ella llamar al referido Ceferino por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, y «Gaceta de Madrid» con el fin de que comparezca ante este repetido Juzgado al término de quince dias, á contar despues de la insercion del último de los edictos, en los expresados periódicos.

Y con el fin de que llegue á noticia del ausente Ceferino Francos, se libra el presente en Cangas de Tineo, á ocho de Junio de milochocientos ochenta. = Francisco García Díez. = Secundino Izquierdo.

Núm. 201.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, hace saber: que habiéndose terminado por los peritos contadores nombrados, la particion de los bienes fincales de Rosa Fernandez, finada, y vecina que ha sido del pueblo de Berdules, en el municipio de Tineo, conjunta de Juan Perez, hecha de oficio á fin de hacer efectiva la indemnizacion en que se ha condenado á Manuel Perez Fernandez (a) Perdigon, vecino que ha sido del citado Berdules; hijo de la Rosa, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á Justo Perez, de la villa de Tineo; por providencia del dia de ayer, he acordado se ponga de manifiesto por ocho dias, la mencionada particion, en la escribania del actuario que refrenda, por si los interesados tuvieran que hacerle algun reparo. Y como los participes en dicha fincabilidad no se hubiesen presentado en autos, y algunos de ellos se hallan ausentes de ignorado paradero; para que lleguen á conocimiento de los mismos, se publica á medio de edictos.

Cangas de Tineo, Junio cinco de milochocientos ochenta. = Jose Garcia Díez. = Felipe Mendez Villamil.

Núm. 205.

Pravia.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de Pravia y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Fernando Martinez, vecino de Santorex, parroquia de Jennollada, concejo de Candamo, con el fin de que dentro de dias á con-

tar desde el siguiente al de la insercion en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy sustanciando por lesiones que le han causado en la noche del nueve de Abril último, pues de no lo verificar, recibirá el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad, se inserta el presente.

Pravia y Junio doce de milochocientos ochenta. = Fernando de Heredia. = Por orden de S. S. Celestino Castañon.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

En el «Boletín Oficial» núm. 136 del 16 del que rige, se anuncia para el 20 de Julio próximo la subasta de varias fincas que radican en los partidos judiciales de Cangas de Onís, Oviedo, Infiesto y Cangas de Tineo.

Por error de imprenta, á la cabeza de las fincas señaladas con los numeros 7.583 al 76, que debe ser 86; 7.560 y 61; 7.570 y 71 del inventario del Clero, se dice: «Partido de Infiesto» en vez de, «Partido de Oviedo» por ser á esta jurisdiccion á donde corresponde la parroquia y concejo donde están situadas las fincas.

El tipo de subasta de las señaladas con el número 7.583 al 86, es la cantidad de 278 pesetas y nó 218 como aparece del anuncio.

La tercera finca de las señaladas con el número 7.560 y 61, es de inferior calidad, y linda por el Este y Oeste, con bienes que lleva Celestina Fernandez.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de las personas á quisnes pueda interesar la adquisicion de dichas fincas.

Oviedo 18 de Junio de

1880. — El Comisionado principal de ventas, José P. Santa Marina.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la calle Corrida, núm. 69 (Gijon), se ponen al servicio del público y á precios convencionales, carruajes para todos puntos, su dueño Carlos Sanchez Viña.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADEMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que seran servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana, 1, Oviedo.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galeria Humoristica» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.» El segundo id. id. «Ellos.»

El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigiran á la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y seran servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.

1881

OFICINA DE LA BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA